

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUINTANA ROO, ARMONIZADO CON LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

I. En el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, se estableció el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE), lo que permitió seguir de cerca la situación y condiciones de participación de las mujeres en dicho ámbito.

II. El seis de diciembre del dos mil dieciséis se llevó a cabo la presentación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México; a cargo de la Directora de Participación Social y Política de INMUJERES la Licenciada Paula Soto Maldonado, en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral de Quintana Roo, contando con la presencia de los representantes del Instituto Quintanarroense de la Mujer, el Tribunal Electoral de Quintana Roo; así como la Presidenta de este Instituto.

III. Derivado de ello y de las reuniones de trabajo efectuadas entre las titulares de este Instituto, el Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con la finalidad de colaborar en acciones, proyectos e investigaciones de interés común y en la realización de actividades de promoción de la cultura y los valores democráticos, derechos políticos-electorales, participación ciudadana, fortalecimiento al régimen de partidos políticos y demás temas electorales afines, se integró el proyecto de convenio en el que se establezcan las bases de colaboración interinstitucionales en el respectivo ámbito competencial, para la implementación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Quintana Roo.

IV. El veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-028-17, referente al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo.

V. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó el decreto 097 en el Periódico Oficial del Estado, y en consecuencia entró en vigor la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley), mediante la cual se abrogó, entre otras, la Ley Electoral de Quintana Roo, así como la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En consecuencia, se pone a consideración la aprobación en su caso, la actualización del convenio citado en el antecedente IV, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley, el Instituto es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

2. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de Organización, de Cultura Política, Jurídica, de Partidos Políticos y de Administración; así como las unidades técnicas de Comunicación Social; Informática y Estadística; y de Transparencia y Archivo Electoral.

3. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, II y XII de la Ley local, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y disposiciones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley, y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto es competente para dictar el presente acuerdo.

4. Que es de interés de este Consejo General el establecimiento de vínculos interinstitucionales con entidades autónomas, como son el Instituto Quintanarroense de

la Mujer, y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con los cuales se pretende a través del Convenio que se somete a aprobación de este órgano colegiado, establecer las bases generales y mecanismos para colaborar en acciones, proyectos e investigaciones de interés común y en la realización de actividades de promoción de la cultura y los valores democráticos encaminados al fortalecimiento de la participación política de la mujer y sus derechos políticos-electorales en la entidad, y demás temas electorales afines, con el propósito de contribuir en la vida democrática de la entidad; en dicho convenio se establecen las cláusulas de participación de cada una de las partes signantes, atendiendo a sus respectivos ámbitos competenciales. En consecuencia, este órgano máximo de dirección estima procedente su aprobación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

5. Que como se aprecia en el Antecedente V del presente Acuerdo, con la entrada en vigor de la Ley se abrogaron la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Instituto, ordenamientos que constituyen el sustento jurídico de este órgano comicial, en tal sentido, se propone armonizar las disposiciones contenidas en el convenio aprobado mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-028-17 con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, así como por cuanto a la modificación de la fecha en la que se suscribirá el Convenio.

6. Que derivado de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, la Consejera Presidenta de este Consejo General tiene la atribución de representar legalmente al Instituto, en consecuencia y en uso de las facultades de este órgano máximo de dirección se estima procedente autorizarla para que en su oportunidad, proceda a suscribir el Convenio de mérito, cuando así se disponga consensuadamente con las autoridades representantes del Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar en todos sus términos el presente Acuerdo, conforme a lo señalado en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Aprobar en todos sus términos la Armonización con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, del Convenio General de Colaboración con el Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Tribunal Electoral de Quintana Roo; mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo único.

TERCERO. Autorizar a la Consejera Presidenta para que, en su oportunidad, proceda a suscribir el Convenio motivo del presente Acuerdo, cuando así se disponga consensuadamente con las autoridades representantes del Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

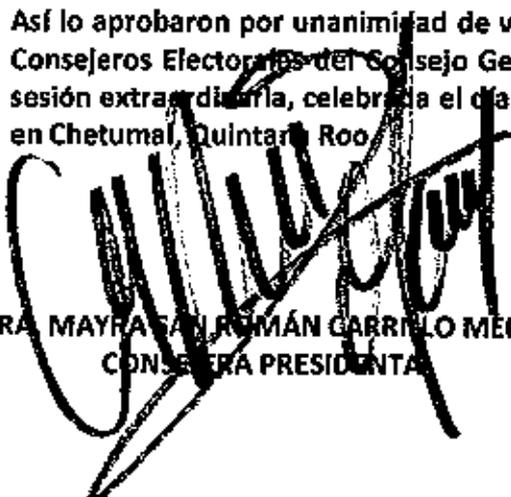
CUARTO. Notificar mediante oficio el presente Acuerdo y su respectivo anexo al Instituto Quintanarroense de la Mujer y al Tribunal Electoral de Quintana Roo.

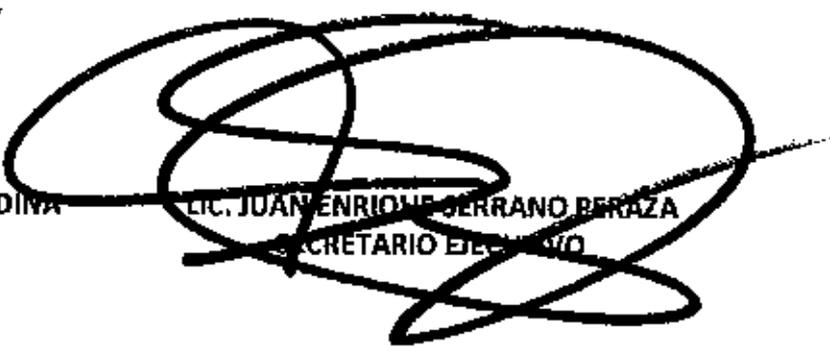
QUINTO. Notificar mediante oficio el presente Acuerdo y su respectivo anexo a los integrantes del Consejo General y de la Junta General, así como al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo y su anexo respectivo en los estrados del Instituto y difundirlo en la página oficial de internet del mismo.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en Chetumal, Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN GARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO BERAZA
SECRETARIO ELECTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IQM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "TEQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IEQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La reforma Constitucional al artículo 41, en materia política-electoral, de 19 de febrero de 2014, impone la obligación a los partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, lo que significó elevar a rango constitucional tal concepto, que se ha definido como herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres a fin de garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos humanos.

Dicha reforma culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), siendo el primer ordenamiento mencionado el que debía precisar las reglas para garantizar la paridad de acuerdo al artículo segundo transitorio, fracción II inciso h, de la Ley Fundamental.

Las reformas anteriores dieron pie al establecimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, por parte del INMUJERES, en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, que permite seguir de cerca la situación y condiciones de participación de las mujeres en dicho ámbito, presentándose a nivel nacional el portal de dicho

observatorio ciudadano, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México.

DECLARACIONES

1.- DEL "IQM":

1.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 2 de junio de 2008, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y gestión para el cumplimiento de su objetivo y sus atribuciones.

1.2.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, con fundamento en el Artículo 12 de su Ley, tiene como objeto general, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad de género, la igualdad de oportunidades, de trato entre géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo, y Artículo 13 fracción III y Artículo 14 fracción XLII, de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicado en el Periódico Oficial el 02 de junio de 2008.

1.3.- Declara el Instituto Quintanarroense de la Mujer que es la Institución rectora en el diseño de estrategias para conducir las políticas públicas y lograr la implantación de modelos que permitan construir una cultura de equidad para acceder a la igualdad de oportunidades de desarrollo a hombres y mujeres a la vida social, económica, política, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo y del País.

1.4.- Con fundamento en el Artículo 32, fracción VIII de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer publicado en el Periódico Oficial el 02 de junio de 2008 y punto número cinco del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto Quintanarroense de la Mujer de fecha 13 de octubre de 2016, autoriza a la Directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer la facultad de celebrar contratos y convenios con dependencias y entidades de los

tres poderes y órdenes de gobierno para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del propio Instituto.

1.5.- La C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ, en su carácter de Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, como lo acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de octubre de 2016, expedido a su favor.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal de su representada, el ubicado en la Av. Juárez, número 49 entre Av. Álvaro Obregón y Av. Othón P. Blanco Col. Centro. C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo y cuenta con registro federal de contribuyentes número IQM980515MV7.

2.- DEL "TEQROO"

2.1.- Que es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en términos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo.

2.2.- Que la MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en términos del artículo 223 fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo. Por lo que en sesión de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno aprobó la suscripción del presente instrumento jurídico.

2.3.- Que conforme al artículo 220 fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

2.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en Chetumal, Quintana Roo.

3.- DEL "IEQROO"

3.1.- Declara el Instituto Electoral de Quintana Roo que es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño y que es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos del estado de Quintana Roo. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo. Manifiesta tener domicilio en Av. Veracruz No. 121, esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo, CP. 77098, ciudad Chetumal, Q. Roo.

3.2.- La MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, en su carácter de Consejera Presidenta del "IEQROO" cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracciones II, V y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo. Cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto, y adicionalmente le fue otorgada autorización expresa por parte del Consejo General de este Instituto para la suscripción del presente convenio, mediante Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del año en curso.

4.- DE "LAS PARTES"

4.1.- Declaran las partes que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2.- Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México surgió con la iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE). El Convenio de colaboración interinstitucional que le dio vida, se llevó a cabo el 15 de octubre de 2014, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México.

El Observatorio se encarga de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el "IEQROO", el "IQM", y el "TEQROO", establezcan la colaboración para implementar un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUINTANA ROO", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Quintana Roo.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que los objetivos específicos son los siguientes:

- Compartir y visibilizar la situación política de las mujeres quintanarroenses.
- Promover de manera institucional la adopción de un concepto de igualdad de género para generar políticas de igualdad que beneficien a hombres y mujeres.
- Atender y dar seguimiento a los casos de violencia política que se dan contra mujeres.
- Vigilar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en las candidaturas.

- Promover y vigilar el uso y destino de los recursos ministrados a los partidos políticos para el empoderamiento y liderazgo de las mujeres
- Fomentar la capacitación de mujeres y reforzar sus habilidades y liderazgos
- Visibilizar y denunciar los obstáculos que existan para la participación política libre y sin violencia de las mujeres.

SEGUNDA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

TERCERA. COMUNICACIONES.

La comunicación referente a cualquier aspecto de este Convenio, se deberá realizar de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES".

CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desde este momento, que los gastos que deriven con relación a actividades propias del convenio serán cubiertos por partes iguales entre el IQM, IEQROO y TEQROO, en los términos acordados en cada caso.

"LAS PARTES", para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que apruebe el H. Congreso del Estado de Quintana Roo y/o la Secretaría de Finanzas y Planeación según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL "TEQROO" Y DEL "IEQROO"

El "TEQROO" y el "IEQROO" por conducto del Secretario Técnico de la Presidencia LIC. LUIS ALFONSO CHI PAREDES y la titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral LIC. CLAUDIA ÁVILA GRAMAM, respectivamente, deberán informar oportunamente, cualquier proyecto relacionado con este convenio que, de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de estos órganos electorales.

Para el caso del "IQM" será responsable de realizar gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SEXTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "IEQROO", "IQM" Y DEL "TEQROO".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos, quienes fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades:

- a) Por el "IEQROO", se designa a la persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral;
- b) Por el "IQM" se designa a la persona Titular de la Secretaría Técnica.
- c) Por el "TEQROO", se designa a la persona Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por las partes representantes a las cuales hace referencia la cláusula anterior.

OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

Así mismo, reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda, siendo que no asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan, en su caso.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

De igual forma establecen que las publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y/o trabajos que deriven de los eventos institucionales, que pudieran ser susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección; dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda de los derechos otorgados por

las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales.

En caso de que no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus áreas de acción, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

En caso de no existir acuerdo por cuanto a los rubros de los párrafos anteriores, "LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio rector la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, tendrá el tratamiento correspondiente a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales que resulten competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su

personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes integrantes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La antes mencionada obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será permanente o hasta el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días naturales; previéndose que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de existir caso fortuito o de fuerza mayor que derive en el incumplimiento total o parcial del presente convenio, quedan las partes exentas de toda responsabilidad civil; entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

"LAS PARTES" convienen proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación y uso común para las actividades propias del convenio en formato AI y JPG, con los pantones correspondientes de identificación institucional.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS Y PRINCIPIOS QUE PROPICIEN EL RESPETO A LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE GÉNERO

"LAS PARTES" establecen procurar que todas las dependencias de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, incluyan en sus programas la perspectiva de género y con ello identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los tipos de violencia y de discriminación que viven las mujeres en la esfera laboral, comunitaria, social y política; e identificar los obstáculos para el avance de las mujeres, las prácticas excluyentes y discriminatorias, violentas, sexistas e irrespetuosas.

Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, estas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia del testigo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día 07 del mes febrero del año dos mil dieciocho.

POR EL "IQM"

POR EL "TEQROO"

C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL

MTRA. NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR EL "IEQROO"

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

TESTIGOS DE HONOR.

C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Hoja de firmas corresponde al Convenio específico de Colaboración Interinstitucional para el establecimiento del Observatorio Electoral en el Estado de Quintana Roo, de fecha 07 de febrero del 2012.